

ESTATUTOS

**CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO
DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P.**



COPARMEX
METROPOLITANO
DEL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

<u>DENOMINACIÓN.</u>	1
<u>DOMICILIO.</u>	1
<u>MISIÓN Y VALORES.</u>	2
<u>MISIÓN</u>	2
<u>VALORES</u>	2
<u>I.- Servir</u>	2
<u>II.- Unir</u>	2
<u>III.- Formar</u>	3
<u>IV.- Comunicar</u>	3
<u>V.- Representar</u>	4
<u>VI.- Defender</u>	4
<u>OBJETO.</u>	5
<u>DURACIÓN.</u>	6
<u>ATRIBUCIONES.</u>	7
<u>ADMISIÓN DE MIEMBROS.</u>	8
<u>DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.</u>	9
<u>DE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.</u>	12
<u>DE LA ASAMBLEA GENERAL.</u>	12
<u>DEL CONSEJO DIRECTIVO</u>	14
<u>Designación, Integración y Temporalidad</u>	14
<u>Facultades y Atribuciones</u>	16
<u>Limitaciones</u>	19
<u>DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO</u>	19
<u>Designación, Integración y Temporalidad</u>	19
<u>Facultades y Atribuciones</u>	21
<u>Limitaciones</u>	22
<u>DE LA SECRETARÍA GENERAL</u>	22
<u>Designación, Integración y Temporalidad</u>	22
<u>Facultades y Atribuciones</u>	23
<u>Limitaciones</u>	24
<u>DEL TESORERO</u>	24
<u>Designación, Integración y Temporalidad</u>	24
<u>Facultades y Atribuciones</u>	24
<u>Limitaciones</u>	25
<u>DEL COMITÉ DE GOBERNANZA</u>	25
<u>Designación, Integración y Temporalidad</u>	25
<u>Facultades y Atribuciones</u>	28
<u>Limitaciones</u>	31
<u>DEL CONSEJO CONSULTIVO</u>	31
<u>Designación, Integración y Temporalidad</u>	31
<u>Facultades y Atribuciones</u>	32

<u>Limitaciones</u>	32	
<u>DEL DIRECTOR GENERAL</u>		32
<u>Designación, Integración y Temporalidad</u>		32
<u>Facultades y Atribuciones</u>		32
<u>Limitaciones</u>	34	
<u>DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA</u>		34
<u>Designación, Integración y Temporalidad</u>		34
<u>Facultades y Atribuciones</u>		35
<u>Limitaciones</u>	35	
<u>DE LA COMISIÓN ELECTORAL</u>		35
<u>Designación, Integración y Temporalidad</u>		35
<u>Facultades y Atribuciones</u>		36
<u>Limitaciones</u>	36	
<u>DE LAS COMISIONES ESPECIALES EN MATERIA</u>		37
<u>Designación, Integración y Temporalidad</u>		37
<u>Facultades y Atribuciones</u>		38
<u>Limitaciones</u>	38	
<u>DE LAS REPRESENTACIONES EN ENTIDADES</u>		38
<u>Designación, Integración y Temporalidad</u>		38
<u>Facultades y Atribuciones</u>		39
<u>Limitaciones</u>	40	
<u>DE LOS PROCESOS ELECTIVOS</u>		40
<u>MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN DE SOCIOS Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.</u>		42
<u>DE LAS RENUNCIAS.</u>		43
<u>DE LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO EMPRESARIAL.</u>		44
<u>DE LA VIGILANCIA.</u>		44
<u>DE LAS SITUACIONES NO CONTEMPLADAS.</u>		45
<u>FIRMA.</u>		45

DENOMINACIÓN.

Artículo 1.- La denominación del Sindicato Patronal será "CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO,". Esta denominación irá seguida de las palabras "SINDICATO PATRONAL" o de sus iniciales "S.P."

Artículo 2.- Los presentes estatutos regulan la organización y funcionamiento del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P., sus actividades y su programa de acción, por lo que sus miembros se sujetarán a su estricto cumplimiento.

Artículo 3.- CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P., es una agrupación que forma parte de la FEDERACIÓN CENTRO DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA (COPARMEX) Y POR TANTO A SU VEZ DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA (COPARMEX) y hace suyos los Estatutos, Reglamento, la Declaración de Principios, Plan Estratégico, Proyectos de la Confederación y modificaciones vigentes a cada documento.

Artículo 4.- Asimismo el CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P. se compromete a acatar las recomendaciones que la Federación o la Confederación emitan para el mejor funcionamiento del Centro o en su caso para la enmienda de irregularidades en el funcionamiento del sindicato.

Artículo 5.- Para todo lo no previsto en los presentes estatutos se observaran los estatutos, reglamentos y principios de la COPARMEX, así como la Ley Federal de Trabajo.

DOMICILIO.

Artículo 6.- El domicilio social del Centro Empresarial es en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1910-304, Cd. Satélite, Naucalpan, Estado de México. De acuerdo al plan de

crecimiento de la COPARMEX y del Centro Empresarial podrá establecer Delegaciones, Representaciones en otros Municipios cercanos a la localidad donde tiene su sede.

Artículo 7.- Los socios, agremiados y miembros, quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

MISIÓN Y VALORES.

Misión

Artículo 8.- El CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P. es una sociedad intermedia de empresarios sindicalizados, en asociación libre, para promover el bien común.

Valores

Artículo 9.- Los valores específicos del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MEXICO, S.P., son los siguientes.

I.- Servir

El primer fin es servir a México, al promover la justicia y la mayor armonía posible en las relaciones sociales y especialmente en las obrero-patronales, tanto en el ámbito interno de cada empresa, como a nivel nacional entre ambos sectores, por ser la justicia elemento fundamental del progreso y la paz social.

II.- Unir

El CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P., tiene como finalidad, el acrecentar continuamente la unión entre los empresarios de su localidad y de México sobre la base de convicciones y compromisos comunes, para promover la

participación organizada de los empresarios en la construcción con los demás sectores del orden social. En este espíritu de unión, buscaran también armonizar sus acciones con los demás integrantes de la sociedad.

III.- Formar

El CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P., contribuirá a la formación integral de los empresarios, sobre la base de sus deberes y derechos empresariales, de su doctrina social, contenida en la Declaración de Principios de COPARMEX; procurando, por los medios más adecuados, la realización práctica de los mismos. Para ello se abocará a estudiar los problemas socioeconómicos del país, de su localidad y las soluciones más congruentes con su doctrina social.

El CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO desarrollará el profesionalismo de la dirección de empresas, en todas sus áreas y contribuir por todos los medios posibles a la formación integral y capacitación específica de las personas en la empresa.

IV.- Comunicar

El CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P., enaltecerá y dignificará el concepto, razón de ser y necesidad de la libre empresa y su papel en el desarrollo económico y social del país, utilizando todos los medios de comunicación.

Divulgar la Declaración de Principios de COPARMEX para dar a conocer nuestra misión a los diversos sectores de la sociedad.

Obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus fines y comunicarla adecuadamente a los socios y a la sociedad en general.

V.- Representar

Es misión del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P., lograr la presencia pública o privada de los empresarios agremiados ante los organismos y autoridades, cada vez que sea necesaria.

Actuar, gestionar y declarar, a nombre de sus socios; según los problemas y circunstancias, de acuerdo con nuestros principios y posiciones.

En ejercicio de su representación promover la expedición de leyes, reglamentos, decretos, etc., que se consideren necesarios y convenientes, o en su caso impugnar los que fueren inconvenientes.

Establecer y cultivar relaciones con instituciones afines del país o del extranjero y representar a sus agremiados, en cuanto foro sea necesario.

Intervenir en aquellos casos generales en que la Ley exija o permita su representación jurídica.

VI.- Defender

La finalidad básica del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P., es defender la libre empresa como consecuencia del sistema de libertades inherentes al hombre, promoviendo el marco jurídico, económico y social apto para el ejercicio responsable de todas las libertades.

Defender y promover los principios de subsidiariedad y solidaridad, y en consecuencia, pugnar para que el Estado y las sociedades intermedias asuman el papel que les correspondan en la consecución del Bien Común.

OBJETO.

Artículo 10.- EL CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P. tendrá por objeto:

- A) El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados.
- B) Apoyar y coadyuvar al desarrollo de la investigación, docencia, extensión y difusión de la cultura y valores que realiza el Centro Empresarial, para la promoción del bien común, y la justicia social entre los mexicanos, a través del establecimiento y operación de un sistema económico de libre mercado con responsabilidad social-
- C) El fomento del conocimiento de deberes y derechos de los empresarios, su cumplimiento y ejercicio, realizando estudios, reuniones y formulando proyectos.
- D) Procurar por todos los medios posibles, la difusión entre sus miembros, de los principios de la, agrupación y la cooperación mutua.
- E) Representar a los agremiados ante las autoridades competentes, si estos lo solicitan.
- F) Defender ante las autoridades los derechos individuales de sus agremiados y ejercitar las acciones correspondientes.
- G) Operar como un organismo de opinión ante particulares, organismos empresariales, y ante cualquier tipo de autoridad, al efecto de promover los valores del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P, con el fin de fomentar el desarrollo en todo sentido de sus agremiados, miembros, socios, y del Estado en General, constituyéndose en un organismo vinculador entre dichos sectores para obtener los fines señalados.

- H) Cultivar relaciones profesionales y sociales mediante el intercambio con otras Asociaciones o Instituciones locales con objetivos similares, suscribiendo convenios y acuerdos para tales fines.
- I) Tomar o dar en arrendamiento, concesión, comodato, o cualquier otra forma legal, bienes muebles e inmuebles.
- J) Adquirir los bienes muebles e inmuebles que se juzguen necesarios o convenientes, así como la ejecución de todos los actos y contratos, civiles o mercantiles que estén directamente relacionados con las actividades antes indicadas, y que estén permitidas por la ley.
- K) Participar como socio, cuando la ley lo permita, en sociedades que tengan por objeto exclusivamente, la adquisición de bienes muebles o inmuebles para los servicios del propio Centro Empresarial o para la construcción de edificaciones para su servicio o de vivienda para los trabajadores que presten sus servicios a cualquiera de los socios del Centro Empresarial. Asimismo, podrá celebrar cualquier clase de contratos que tengan por objeto cualquiera de los aspectos señalados en el presente inciso.
- L) Ejecutar todo tipo de actos relacionados con los anteriores fines, así como convenios y operaciones, que tiendan al logro del objeto social, realizando todos los actos a que legítimamente pueda dedicarse.

DURACIÓN.

Artículo 11.- La duración del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se inscriba en el Registro Público, la escritura modificatoria de los Estatutos de la misma; el

plazo señalado, se entenderá prorrogable, siempre y cuando los socios acuerden dicha prórroga con anterioridad al vencimiento del plazo señalado, en la asamblea que corresponda.

ATRIBUCIONES.

Artículo 12.- Son atribuciones y derechos del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, SINDICATO PATRONAL, las siguientes:

- A) Gozar de autonomía en lo concerniente a su vida interna, en los términos que establecen los Estatutos; -----
- B) Participar con voz y voto en las asambleas; -----
- C) Que su presidente en turno sea miembro ex-oficio del Consejo Directivo; **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia." ;**

- D) Proponer de entre sus socios a la Comisión Electoral personas para integrar el Consejo Directivo; -----
- E) Proponer de entre sus socios a candidatos para participar en las Comisiones de Trabajo siempre y cuando reúnan los atributos necesarios, a juicio de la propia comisión; -----
- F) Proponer reformas a la Declaración de Principios; **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia." ,** a los Estatutos; **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia." y** a los reglamentos; **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia." de** la Confederación; -----

G) Solicitar que se convoquen asambleas; **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**" extraordinarias;

H) Recibir los servicios que ofrezca la COPARMEX y compartirlos entre sus afiliados; ----

I) Difundir entre sus socios las publicaciones de COPARMEX con respeto de los derechos de propiedad industrial e intelectual; -----

J) Usar y ostentarse públicamente con la marca registrada de COPARMEX, sus nombres y avisos comerciales, en los términos establecidos en los Estatutos y el Reglamento de COPARMEX; y -----

K) Los demás que establezcan la ley, los Estatutos y los reglamentos, la Asamblea, el Consejo Directivo, el Comité de Gobernanza o la Oficina de la Presidencia de COPARMEX. -----

ADMISIÓN DE MIEMBROS.

Artículo 13.- Son Socios del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P., las personas físicas y morales que tengan trabajadores a su servicio, y sean aceptados por el Consejo Directivo, y a quienes de manera indistinta se denominará como Socio, Asociado o Miembros.

Artículo 14.- Nuevos miembros podrán ser admitidos por el Consejo Directivo, mediante la solicitud de ingreso que la persona física o moral con carácter de patrón haga a éste, quien la aprobará o rechazará, para lo cual se sujetará a las Reglas de Operación del Consejo previstas por los presentes Estatutos,

Artículo 15.- Todo patrón ya sea persona física o moral que desee pertenecer al Centro deberá formular por escrito una solicitud de ingreso, expresando su conformidad con los

presentes estatutos y documentos de COPARMEX y proporcionará los datos que determine el Consejo Directivo.

Artículo 16.- A los patrones se les expedirá una credencial con la que acreditarán su carácter de socios de este Centro Empresarial.

Artículo 17.- Con independencia de lo dispuesto por los artículos anteriores, El Centro Empresarial podrá contar con Organismos Solidarios, que serán aquellas asociaciones, sociedades, Instituciones o similares que, mediante solicitud escrita, con independencia de que sean socios o no del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P. deseen constituirse como tales, o la similitud en los objetivos, fines e ideologías que tengan hacia con el Centro Empresarial, sin que con ello se constituyan de manera alguna en representantes o asociados del Centro Empresarial. Para, tener dicho carácter, deberá contarse con la aprobación del Consejo Directivo de dicho organismo.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Artículo 18.- Son derechos de los Socios:

- A) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios, estando al corriente del pago de sus cuotas.
- B) Desempeñar los puestos o cargos a los que sean elegidos o designados en los términos de estos estatutos.
- C) Recibir los servicios que presta el CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P. a sus agremiados.

- D) Ser representados ante las autoridades para facilitar las gestiones que se estimen pertinentes para la defensa de sus legítimos intereses y que los socios llevarán a cabo por sí mismos.
- E) Presentar a los Órganos de Administración del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P., las sugerencias que se estimen de beneficio para los agremiados.
- F) En general, disfrutar de los derechos que se derivan de las finalidades que el CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P., está destinado a satisfacer, y los demás que para los agremiados se deriven de estos estatutos.

Artículo 19.- Son obligaciones de los Socios:

- A) Actuar dentro de los principios de la ética.
- B) Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, en la forma y términos previstos por los presentes estatutos.
- C) Ejercer el voto en los términos previstos en estos estatutos.
- D) Desempeñar los puestos y comisiones que se les confieran, salvo en los casos que exista causa justificada que lo impida.
- E) Fomentar las buenas relaciones con los demás Socios y la de éstos con su personal.
- F) Cooperar, aplicando para ello todos los medios que estén a su alcance, para la protección y mejoramiento de los intereses de los socios y los del Centro Empresarial.
- G) Pagar puntualmente las cuotas decretadas.
- H) Acatar las resoluciones y acuerdos legalmente tomados por la Asamblea Ordinaria de Socios, la Asamblea Extraordinaria de Socios, el Presidente en funciones, el Consejo

Directivo, el Comité de Gobernanza, y/o la Comisión de Honor y Justicia. Estas resoluciones tendrán que ser tomadas en Conjunto por dos o más de las figuras mencionadas cuando aplique, de acuerdo a los presentes estatutos.

- I) Comunicar por escrito al CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P., dentro del último bimestre de cada año el número de trabajadores y empleados que tengan a su servicio, para ello deberá presentar liquidación del Seguro Social. En el caso de que dichos trabajadores sean proporcionados por un tercero, deberá presentar el contrato con la prestadora de servicios de personal, además de la liquidación presentada por ésta al Seguro Social. En dicho contrato o en documento por separado habrá de indicarse el nombre de los trabajadores que la prestadora de servicios de personal proporciona al socio.

En todo caso, cuando la prestadora de servicios de personal forme parte de este Sindicato Patronal, el número de votos que ésta represente habrá de reducirse en función de la cantidad de trabajadores cuyos servicios se proporcionan a los socios del Sindicato.

- J) Tomar el curso de inducción de la Confederación y el curso de liderazgo que la misma imparte.
- K) Cumplir con las demás obligaciones que para ello se derivan de estos estatutos.

Artículo 20.- A los miembros del Sindicato Patronal, les está prohibido:

- A) Realizar cualquier actividad que en cualquier forma perjudique a los intereses de CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S. P., o entorpezca las relaciones de éste con las autoridades o con terceros.

- B) Usar el nombre de CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S. P, o la representación que en su caso ostente del mismo, para fines propios y en general para cualquier actividad que no tenga como objeto el cumplir las finalidades que persigue el Centro Empresarial.

Artículo 21.- La violación a cualquiera de las prohibiciones contenidas en este artículo traerá como consecuencia ya sea la suspensión de los derechos del socio por el tiempo que el Consejo estime necesario, o la exclusión definitiva de dicho socio del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MEXICO, S.P., tal y como sea dispuesto por el Consejo Directivo, una vez que se someta a consideración de éste la infracción respectiva.

DE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.

Artículo 22.- EL CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S. P., estará representado, dirigido, integrado y asesorado por los siguientes órganos o figuras, los cuales tendrán las facultades y obligaciones específicas que se indican en los presentes estatutos: La Asamblea General, el Presidente del Consejo Directivo, el Consejo Directivo, la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión Ejecutiva, el Comité de Gobernanza, el Consejo Consultivo, las Representaciones en Entidades, la Dirección General, las Comisiones Especiales en Materia que se indican en los presentes Estatutos.

De la Asamblea General.

Artículo 23.- La Asamblea General de Socios es el órgano Supremo del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P., por lo tanto, de acuerdo con estos estatutos, podrá adoptar, ratificar, revocar o modificar los actos y acuerdos relativos a la marcha general de la Institución.

Artículo 24.- Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias; en ambos casos se entenderá que La Asamblea estará conformada por la totalidad de los socios registrados en el CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P. que cuenten con más de un año de antigüedad como socios y que se encuentren al corriente en sus cuotas o aportaciones, quienes serán los únicos con derecho a voto. Los socios con antigüedad menor a un año como socios registrados no tendrán derecho a voto, pero sí tendrán derecho a voz durante La Asamblea.

Artículo 25.- Las Asambleas Ordinarias se verificarán, dentro de los cuatro primeros meses de cada año y si existe cambio de fecha deberá ser aprobado por el Consejo; en ellas el Consejo Directivo rendirá el informe anual de sus actividades. ---

Artículo 26.- Corresponderá a las Asambleas Ordinarias:

- a).- Conocer el informe de actividades desarrolladas durante el año anterior;
- b).- Aprobar las cuentas y balances correspondientes al mismo período;
- c).- Nombrar Gerentes, integrantes de Comisiones, administradores y apoderados.
- d).- Aprobar la designación del nuevo Consejo Directivo.

Artículo 27.- Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando haya algún asunto especial que las amerite a juicio del Consejo Directivo, previa autorización del Comité de Gobernanza o de las dos terceras partes de los socios afiliados al Centro que cuenten con más de un año de antigüedad.

Artículo 28- Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo cuando menos con 30 días naturales (calendario) de anticipación de la fecha en que deban celebrarse, señalándose en la convocatoria el orden del día, el lugar, fecha y hora en que la misma tendrá verificativo.

Artículo 29.- Las Asambleas Extraordinarias solo podrán ocuparse de los asuntos que figuren en la convocatoria y orden del día respectiva y serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o por quién lo substituya en los términos previstos por estos estatutos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos representados en la Asamblea y sus decisiones serán obligatorias.

En el caso de ausencia del Presidente, los asistentes a la Asamblea designarán a quien funja como tal en el desahogo de la misma.

Artículo 30.- Las resoluciones y acuerdos tomados por las Asambleas legalmente celebradas serán obligatorias para todos los socios del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S. P.-----

Artículo 31.- De cada asamblea se levantará acta, la cual firmarán el Presidente y Secretario de la Asamblea, o en su defecto, el Presidente y Secretario del Consejo Directivo.

Del Consejo Directivo

Designación, Integración y Temporalidad

Artículo 32.- El órgano representativo y ejecutor de los acuerdos de la Asamblea de Socios es el Consejo Directivo, también será quien determinará y supervisará la planeación estratégica a corto y mediano plazo, el cumplimiento de los objetivos y la continuidad y permanencia en el tiempo del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P.

Artículo 33.- El Consejo Directivo operará conforme a las Reglas de Operación que éste emita y modifique por mayoría de sus miembros y aprobadas por el Comité de Gobernanza, y estará integrado de la siguiente forma:

- El número de Consejeros será de por lo menos el 10% (diez por ciento) y como máximo el 15% (quince por ciento) del total de socios registrados en el CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P. que se encuentren al corriente en sus cuotas o aportaciones., todos los cuales tendrán voz y voto.
- Los Consejeros serán definidos en número por el Presidente en funciones o en su caso por el Presidente Electo antes del 31 de diciembre de cada año, asegurándose del cumplimiento del requisito del numeral anterior y realizarán su Toma de Compromiso durante La Asamblea Ordinaria del año inmediato siguiente.
- El número de Consejeros definido no podrá ser modificado hasta la siguiente Asamblea, sea ésta Ordinaria u Extraordinaria
- En la integración del Consejo Directivo se cuidará y/o respetará la representación proporcional en razón de género. Es decir, habrá Consejeros Mujeres, de conformidad con el porcentaje de socias que en razón del género que se encuentren registradas en el CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P. y acepten la invitación a pertenecer al Consejo Directivo. -----

Artículo 34.- El Consejo Directivo estará presidido por un Presidente y tendrá los Vicepresidentes que considere necesarios, hasta un máximo de cinco; un Secretario y un Tesorero, los cuales quedarán debidamente nombrados a partir de su elección. Asimismo, el Consejo Directivo estará sujeto a la designación por parte del Comité de Gobernanza de un Comisario quien fungirá como Revisor en materia fiscal y administrativa y auditará los estados financieros del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P. para asegurar a La Asamblea el buen manejo de los recursos.

Artículo 35.- Para ser integrante del Consejo Directivo, los socios que cumplan con los requisitos previamente mencionados deberán realizar una Aportación Anual como expresión de liderazgo y compromiso institucional. Dicha Aportación Anual será definida por el Presidente del Consejo Directivo y deberá ser mayor o igual al 12% (doce por ciento) del total de egresos del año inmediato anterior del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P. dividido entre el número total de Consejeros, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$A_c = (12\% * \Sigma E) / N_c$$

Dónde:

A_c – Aportación anual por Consejero

% - porcentaje relativo a egresos del año inmediato anterior

ΣE – Sumatoria total de egresos del año inmediato anterior

N_c – Número de Consejeros definidos

Artículo 36.- El Presidente, dentro del plazo de diez días siguientes a su designación como tal por parte del Consejo Directivo en funciones, deberá presentar a la Comisión Electoral su propuesta de socios que integrarán su nuevo Consejo Directivo. En la formulación de dicha propuesta se establecerá una representación proporcional en razón de género. Es decir, habrá Consejeras Mujeres, de conformidad con el porcentaje de socias que en razón de género se encuentren registradas en el CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P. y acepten la invitación a pertenecer al Consejo Directivo.

Artículo 37.- El nuevo Consejo Directivo iniciará sus funciones en la asamblea de socios que se celebre en los cuatro primeros meses del año calendario. Pero si por cualquier

circunstancia se demorase este acto, continuarán en el desempeño de su cargo o puesto los Consejeros anteriores hasta que entren en funciones los nuevos miembros.

Facultades y Atribuciones

Artículo 38.- El Consejo Directivo operará conforme a las Reglas de Operación que éste emita, y sesionará, cuando menos una vez al mes, de acuerdo a un calendario anual que se entregará oportunamente; lo hará válidamente con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 39.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario. Asimismo, todos los documentos legales del Centro Empresarial, deberán ser autorizados por estos dos funcionarios.

Artículo 40.- El Consejo Directivo se encuentra facultado para emitir los reglamentos internos en los que establecerá las reglas operacionales del Centro Empresarial, a fin de facilitar el cumplimiento del objeto social del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S. P.

Artículo 41.- El Consejo Directivo tendrá algunas facultades de representación ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, de la Federación, del Estado o Municipales, así como ante las autoridades del trabajo, con PODER GENERAL PARA PLEITOS, Y COBRANZAS Y PARA ADMINISTRAR BIENES.

Artículo 42.- El Consejo Directivo podrá contar con PODER PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO que estará limitado a operaciones específicas y únicas que deberán ser aprobadas por el Comité de Gobernanza, y estará sujeto a la excepción que se indica en el penúltimo párrafo de la presente cláusula, con todas las facultades generales y las especiales que

requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento, así como el correlativo para el Estado de México. Asimismo, contará con facultades para otorgar y revocar poderes.

Artículo 43.- Poder General para actos de dominio únicamente en relación con bienes muebles de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal.

Artículo 44.- Tendrá también facultades en materia laboral, respecto a los empleados del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P., en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, así como para representar al Sindicato en el procedimiento laboral por todas sus instancias y para absolver posiciones a nombre del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P., con ese mismo carácter de representante legal; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios, sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; llevará la representación patronal para los efectos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la representación legal del sindicato en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos, fracción IV cuarta); podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, negociar y suscribir convenios laborales; celebrar contratos de trabajo, ya sean individuales o colectivos y rescindidos, quienes las ejercerán designando a los apoderados que se requieran en los términos de Ley.

Artículo 45.- Para efectos del Poder de Administración y Dominio que se otorga en la presente cláusula, el mismo se limita a que: EL CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO

DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P. no podrá obligarse como avalista, ni como fiador. Así como que, para la enajenación, gravamen de inmuebles, para la obtención de créditos y gastos de operación fuera del presupuesto, se requerirá el voto favorable del 80% (ochenta por ciento) de los integrantes del Consejo Directivo y de la aprobación del Comité de Gobernanza.

Artículo 46.- El Consejo Directivo resolverá sobre la admisión y exclusión de socios, y determinará el monto de las cuotas y la forma de pago a cargo de éstos, antes del 31 de diciembre de cada año calendario.

Artículo 47.- Cada año se iniciará el proceso electoral para la renovación de cuando menos un 10% del Consejo Directivo, designándose por el propio Consejo Directivo una Comisión Electoral integrada por 6 miembros, de los cuales 3 serán Ex - Presidentes y 3 serán Consejeros en funciones y que no tengan adeudos en sus cuotas y aportaciones.

Limitaciones

Artículo 48.- Cada año deberá removerse, un mínimo del 10% del Consejo Directivo. Ningún socio podrá ser integrante del Consejo Directivo por un plazo mayor a doce años, de acuerdo a los estatutos vigentes. El cargo de Consejeros es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. -----

Artículo 49.- Los Expresidentes, podrán participar en el Consejo Directivo siempre que se encuentren al corriente en sus aportaciones. La participación a que se hace referencia se limitará a tener voz, pero no voto en la toma de decisiones, y no brindará la posibilidad a los Expresidentes de postularse o ser postulado nuevamente para la Presidencia del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S. P.

Artículo 50.- El Consejo Directivo no podrá tomar resoluciones contrarias a las indicaciones del Comité de Gobernanza, de la Asamblea General de Socios, o a los presentes estatutos del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P.

Del Presidente del Consejo Directivo

Designación, Integración y Temporalidad

Artículo 51.- El Presidente del Consejo Directivo durará en funciones dos años, pudiendo ser reelecto por un año más y en su caso otro año adicional, hasta llegar a un total de cuatro años. En caso de ausencia temporal o definitiva el Consejo Directivo nombrará a un Presidente Interino hasta la siguiente Asamblea. El nombramiento de un Presidente Interino tendrá que ser aprobado por el Comité de Gobernanza y La Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 52.- Para ser elegido Presidente del Consejo Directivo, se requiere:

- A) Ser empresario íntegro y destacado y gozar de prestigio personal y profesional.
- B) Gozar de estabilidad económica comprobable, que garantice el desempeño de las funciones propias del cargo sin hacer uso de los recursos del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MEXICO, S.P. -----
- C) Tener trayectoria exitosa en EL CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S. P., traducida en aportaciones tangibles y significativas.
- D) Ser miembro del Consejo Directivo en funciones al momento de que se convoque a elección. -----
- E) Tener convicciones firmes y valor civil, probados atributos de liderazgo, sensibilidad política y social, capacidad de ejecución y experiencia negociadora con diversas instancias de la sociedad. -----

- F) No ser funcionario público o de un partido político, o haberlo sido en los últimos tres años. -----
- G) Tener visión estratégica, comprensión clara del entorno económico y político, local, nacional e intencional. -----
- H) Haber cursado y acreditado el curso Ser Coparmex de COPARMEX. -----
- I) Haber cursado y acreditado el curso de liderazgo de COPARMEX. -----
- J) No haber sido sentenciado por delito alguno. -----
- K) Presentar ante la Comisión Electoral, una declaratoria por escrito, bajo protesta de decir verdad, el compromiso de “No aceptar la postulación a ningún cargo de elección popular, ni aceptar nombramiento como funcionario público durante el período en que es electo como Presidente de un Centro Empresarial, Delegado o Representante”.
- L) Haber sido nominado como candidato para ejercer dicho cargo por uno o más de los Consejeros en funciones. -----
- M) Que la Comisión Electoral analice y apruebe la postulación por mayoría de votos de sus integrantes, asegurándose que cada candidato cumpla con los requisitos mencionados en los numerales anteriores, de acuerdo a su propio juicio. -----
- N) Que el Comité de Gobernanza analice y apruebe la postulación por mayoría de votos de sus integrantes, asegurándose que cada candidato cumpla con los requisitos mencionados en los numerales anteriores, de acuerdo a su propio juicio. -----

Artículo 53.- El Presidente del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P., con acuerdo del Consejo Directivo designará un Director General del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P., quien tendrá que ser ratificado por el Comité de Gobernanza.

Facultades y Atribuciones

Artículo 54. Una vez electo el Presidente del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S. P., será este quien proponga a la Comisión Electoral una lista de socios que puedan conformar el Consejo Directivo para el siguiente periodo.

Artículo 55.- La propuesta del Presidente Electo deberá contemplar que los socios sean proporcionalmente representativos a la integración de micros, pequeñas, medianas y grandes empresas, que sean asociadas al CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P. -----

Artículo 56.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá, por sí mismo, las facultades para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con facultades expresas para abrir y manejar cuentas de cheques, en el entendido de que ésta última facultad la habrá de ejercer mancomunadamente con el Director General, con el Secretario o Tesorero del Centro Empresarial. Podrá otorgar poderes para librar contra dichas cuentas de cheques, siempre que el apoderado nombrado firme conjuntamente con el propio Presidente y con el Tesorero del Centro Empresarial.

Limitaciones

Artículo 57.- El Presidente del Consejo Directivo no podrá hacer uso de los recursos del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P. para solventar viáticos, gastos personales, ni gastos profesionales de ningún tipo.

Artículo 58.- El Presidente del Consejo Directivo no podrá realizar cobros en nombre del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P., si

profesionalmente se dedicase, como persona física o como representante de alguna empresa moral, a labores de gestoría, orientación, asesoría, tramitología, o cualquier otro servicio similar.

Artículo 59.- El Presidente del Consejo Directivo no podrá tomar resoluciones contrarias a las indicaciones del Consejo Directivo, del Comité de Gobernanza, de la Asamblea General de Socios, o a los presentes estatutos del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P.

De La Secretaría General

Designación, Integración y Temporalidad

ARTÍCULO 60.- El Presidente, después de su elección por la Asamblea, elegirá un Secretario General, quien tiene que ser Socio del Centro Empresarial.

El Secretario General lo será también de la Asamblea, del Consejo Directivo y contará con las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Secretario General de Centro Empresarial Metropolitano del Estado de México, será nombrado por períodos de un año cada vez.

Facultades y Atribuciones

ARTÍCULO 61.- El Secretario General tendrá las funciones y atribuciones que a título enunciativo más no limitativo se establecen en seguida:

I. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando lo indique el Presidente, el Consejo Directivo o Comité de Gobernanza;

II. Convocar a juntas de Consejo Directivo y de Comité de Gobernanza conforme a los calendarios vigentes o cuando lo indique el Presidente;

III. Levantar las actas de las sesiones de las Asambleas, del Consejo Directivo y de la Comité de Gobernanza con los acuerdos que se hubieren tomado, las que serán firmadas por el Presidente y él mismo;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones de las Asambleas, del Consejo Directivo y del Comité de Gobernanza, y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los mismos.

V. Organizar, custodiar y mantener actualizado el archivo corporativo del Centro Empresarial Metropolitano del Estado de México, S. P. , que incluya de manera enunciativa más no limitativa:

a) Actas de Asamblea, de Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva y de la Oficina de la Presidencia;

b) Informes del Presidente;

c) Informes de las Comisiones de Trabajo y de los Vicepresidentes o Representantes;

d) Registro de socios directos;

e) Informes del Comisario o Revisor;

f) Estatutos;

g) Declaración de Principios;

h) Plan Estratégico;

i) Las demás que establezcan las leyes, los presentes Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea, el Consejo Directivo y Comité de Gobernanza.

Limitaciones

ARTÍCULO 62.- El Secretario General tendrá las limitaciones que el Presidente, Consejo Directivo o el Comité de Gobernanza consideren conveniente.

Del Tesorero

Designación, Integración y Temporalidad

ARTÍCULO 63.- El Presidente, después de su elección por la Asamblea, elegirá un Tesorero, quien tiene que ser Socio del Centro Empresarial.

El Tesorero será considerado como parte del Consejo Directivo y contará con las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Tesorero de Centro Empresarial Metropolitano del Estado de México, será nombrado por períodos de un año cada vez.

Facultades y Atribuciones

ARTÍCULO 64.- Tesorero tendrá las funciones y atribuciones que a título enunciativo más no limitativo se establecen en seguida:

- a) Revisar y opinar sobre los estados financieros y recomendar lo que proceda;
- b) Formular opiniones y dictámenes sobre operaciones relevantes por su cuantía, su origen o procedencia, su naturaleza pública o que se consideren inusuales o no recurrentes del Centro Empresarial;
- c) Opinar sobre la designación, contratación y remuneración del Auditor Externo, así como evaluar su desempeño y analizar los reportes que éste suscriba;
- d) Opinar sobre las políticas contables y los lineamientos de control y auditoría interna existente;
- e) Mantener informado al Comisario o Revisor del Centro Empresarial de las acciones que emprenda y de las opiniones y dictámenes que emita y presentar a la Asamblea Anual el Informe de su Gestión.

f) Las demás que establezcan las leyes, los presentes Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea, el Consejo Directivo y Comité de Gobernanza.

Limitaciones

ARTÍCULO 65.- El Tesorero tendrá las limitaciones que el Presidente, Consejo Directivo o el Comité de Gobernanza consideren conveniente.

Del Comité de Gobernanza

Designación, Integración y Temporalidad

Artículo 66.- El Comité de Gobernanza es el órgano que determinará y supervisará la planeación estratégica a largo plazo, el cumplimiento de los objetivos y la continuidad y permanencia en el tiempo del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P.

Artículo 67.- El Comité de Gobernanza será el encargado de asegurar a la Asamblea General de Socios, la protección de la integridad del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P., aún contra resoluciones y acciones aprobadas por el Consejo Directivo y/o el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 68.- El Presidente del Comité de Gobernanza tendrá una temporalidad de dos años.

Artículo 69.- El Comité de Gobernanza estará formado por 11 (once) y/o 13 (trece) integrantes, quienes deberán ser socios del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P. y deberán estar al corriente en sus pagos y aportaciones. En la integración del Comité de Gobernanza se cuidará y/o respetará la representación proporcional en razón de género. Es decir, habrá integrantes Mujeres, de conformidad con el porcentaje de socias que en razón de género se encuentren registradas en el CENTRO EMPRESARIAL

METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P. y cumplan con los requisitos que se requieren para ser parte del Comité de Gobernanza.

Artículo 70.- El Comité de Gobernanza será presidido por uno de sus miembros electo internamente entre los miembros del propio Comité de Gobernanza.

Artículo 71.- Para ser elegido como miembro del Comité de Gobernanza, se requiere:

- A) Ser empresario íntegro y destacado y gozar de prestigio personal y profesional.
- B) Tener trayectoria exitosa y extensa en EL CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S. P., traducida en aportaciones tangibles y significativas, así como participación activa, constante y permanente en otros de los órganos representativos de EL CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.C.. -----
- C) Tener convicciones firmes y valor civil, probados atributos de liderazgo, sensibilidad política y social, capacidad de ejecución y experiencia negociadora con diversas instancias de la sociedad. -----
- D) No ser funcionario público o militante activo de un partido político. -----
- E) Tener visión estratégica, comprensión clara del entorno económico y político, local, nacional e intencional. -----
- F) No haber sido sentenciado por delito alguno. -----

Artículo 72.- La elección del Comité de Gobernanza del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P., sólo podrá ser realizado en Asamblea General de Socios de forma inmediata a la aprobación por la Asamblea General de Socios de los presentes estatutos. Para la elección del Comité de Gobernanza, se seguirá el procedimiento a que hace referencia el apartado denominado “PROCESOS ELECTIVOS” de los presentes

estatutos, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertarán para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Artículo 73.- La Toma de Compromiso del Comité de Gobernanza del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P., se realizará en la Asamblea en la que sus miembros sean electos.

Artículo 74.- El nombramiento como miembro del Comité de Gobernanza es un título honorario personal, intransferible por lo que no es sujeto a ser representado por nadie más.

Artículo 75.- El nombramiento como miembro del Comité de Gobernanza tendrá una vigencia indefinida.

Artículo 76.- Los miembros del Comité de Gobernanza gozarán del título que el cargo les representa de forma voluntaria y honoraria, y no tendrá costo alguno.

Artículo 77.- Solamente se cesará el nombramiento como miembro del Comité de Gobernanza en los siguientes casos:

- A) Renuncia por escrito
- B) Ser cesado por decisión del mismo Comité de Gobernanza
- C) Asistir por lo menos al 75% (setenta y cinco por ciento) de las sesiones del Comité en un año.-----
- D) Dejar de ser socio o representante de una empresa socia del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P.
- E) Ser electo para algún cargo público o ejercer militancia activa dentro de algún partido político.

F) Fallecimiento

Artículo 78.- La renovación de los miembros del Comité de Gobernanza, cuando el número de miembros sea menor a los estipulados previamente estará a cargo del propio Comité de Gobernanza. Sólo un miembro activo del Comité de Gobernanza podrá postular a un candidato a ser integrante del mismo y dicho candidato deberá ser aprobado por mayoría de votos de los integrantes activos.

Artículo 79.- Si un miembro del Comité de Gobernanza en dado caso fuese electo como Presidente del Consejo Directivo, éste no contará con voto dentro del Comité de Gobernanza hasta dejar el cargo de Presidente del Consejo Directivo, salvo en el único caso contemplado en los presentes estatutos.

Facultades y Atribuciones

Artículo 80.- El Comité de Gobernanza operará conforme a las Reglas de Operación que éste emita, y sesionará, cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo a un calendario anual que se entregará oportunamente; lo hará válidamente con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente del Comité de Gobernanza tendrá voto de calidad.

Artículo 81.- De cada sesión del Comité de Gobernanza se levantará un acta que será firmada por los asistentes, y en caso de definirse alguna resolución esta deberá ser acatada de forma obligatoria por los demás órganos representativos del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P.

Artículo 82.- La presencia del Presidente del Consejo Directivo no un requisito para celebrar las sesiones del Comité de Gobernanza.

Artículo 83.- El Comité de Gobernanza podrá celebrar una sesión extraordinaria cuando así lo considere pertinente y no estará obligada de informar de este suceso al Consejo Directivo ni al Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 84.- El Comité de Gobernanza se encuentra facultado para aprobar o desaprobar los reglamentos internos que el Consejo Directivo emita y en los que establecerá las reglas operacionales del Centro Empresarial, a fin de facilitar el cumplimiento del objeto social del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S. P.

Artículo 85.- En caso de considerar cualquier acción como contraria a los objetivos del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P., o que ponga en riesgo al mismo, o a sus socios, al Consejo Directivo, a los integrantes de las Comisiones, o que a su juicio lo considere conveniente, el Comité de Gobernanza está facultado para anular:

- A) La creación de una nueva Comisión Especial en Materia
- B) El nombramiento de un Vicepresidente
- C) El nombramiento de un Representante ante alguna Entidad
- D) El nombramiento de un Titular de Comisión Especial en Materia
- E) La convocatoria a una Asamblea Extraordinaria
- F) La postulación de un candidato a la Presidencia del Consejo Directivo
- G) Dar de baja a un socio nuevo y/o activo que no cumpla con sus obligaciones o que va en contra de la misión y valores del Centro Empresarial-----

Artículo 86.- El Comité de Gobernanza se encuentra facultado para autorizar las solicitudes de financiamiento público y vigilar su aplicación por parte del Consejo Directivo, del Presidente del Consejo Directivo, de algún Vicepresidente, de alguna Comisión Especial en Materia o el Representante de alguna Entidad.

Artículo 87.- El Comité de Gobernanza podrá aprobar la designación del Comisario o Revisor que estará encargado de auditar los estados financieros del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P.

Artículo 88.- Para emitir Poderes para Actos de Dominio, el Consejo Directivo y/o el Presidente del Consejo Directivo requerirán autorización previa del Comité de Gobernanza.

Artículo 89.- El Comité de Gobernanza será el encargado de nombrar a un Presidente Interino en caso de ausencia Temporal o Definitiva del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 90.- El Comité de Gobernanza ratificará o rechazará el nombramiento del Director General del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO S.P.

Artículo 91.- El Comité de Gobernanza estará obligado a remover de su cargo a algún integrante del Consejo Directivo, incluyendo al Presidente del Consejo Directivo, cuándo éstos cometan actos que vayan en contra del objeto, continuidad o permanencia del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P.

Artículo 92.- En caso de controversia del Comité de Gobernanza con el Presidente del Consejo Directivo, tendrá mayor peso el Comité de Gobernanza en Conjunto con la Asamblea

Limitaciones

Artículo 93.- El Comité de Gobernanza no podrá nombrar a un número mayor de integrantes del mismo que los estipulados en los presentes Estatutos

Artículo 94.- Los integrantes del Comité de Gobernanza no serán necesariamente integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 95.- El Comité de Gobernanza no deberá obstaculizar la adecuada operación y desempeño de los demás Órganos Representativos salvo en los casos contemplados previamente.

Artículo 96.- El Comité de Gobernanza no podrá tomar o ejercer acciones que vayan en contra de resoluciones aprobadas por la Asamblea General de Socios del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO, S.P.,

Artículo 97.- El Comité de Gobernanza no podrá tomar o ejercer acciones que vayan en contra de resoluciones de la FEDERACIÓN CENTRO DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA o de la CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA que se definan como obligatorias para los Centros Empresariales que los conforman.

Del Consejo Consultivo

Designación, Integración y Temporalidad

Artículo 98.- Quienes hayan sido Presidentes del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P, formarán parte de su Consejo Consultivo.

Artículo 99.- El Consejo Consultivo podrá contar con los integrantes que el Consejo Directivo o el Comité de Gobernanza consideren conveniente, adicionales a los Expresidentes de acuerdo al artículo anterior.

Facultades y Atribuciones

Artículo 100.- El Consejo Consultivo tendrá las facultades y atribuciones que el Consejo Directivo o el Comité de Gobernanza consideren conveniente.

Limitaciones

Artículo 101.- El Consejo Consultivo tendrá las limitaciones que el Consejo Directivo o el Comité de Gobernanza consideren conveniente.

Del Director General

Designación, Integración y Temporalidad

Artículo 102.- EL CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P. tendrá un Director General y tendrá a su cargo el manejo inmediato de los asuntos administrativos, legales y sociales que se presenten en la marcha normal de la Institución y la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo.

Artículo 103.- El Director General será nombrado por el Presidente del Consejo Directivo y ratificado por el Comité de Gobernanza.

Artículo 104.- El tiempo que el Director General esté en funciones será definido por el Presidente del Consejo Directivo de acuerdo al buen desempeño de las funciones para las cuales es contratado.

Facultades y Atribuciones

Artículo 105.- El Director General tendrá a su cargo los asuntos administrativos y operativos del Centro Empresarial y que acuerde con el Presidente. Para ello contará con las facultades y poderes necesarios para el cumplimiento de sus funciones y, en particular, tendrá las siguientes facultades:

- A) Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración de bienes, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en términos de lo dispuesto por los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal, incluyendo las facultades a que se refieren los

artículos 2574, 2582, 2587 y 2593 del citado Código Civil Federal. Enunciativa, más no limitativamente, el apoderado podrá intentar y desistirse de toda clase de juicios, recursos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos; para presentar denuncias y querellas en materia penal, para coadyuvar con el Ministerio Público y para otorgar el perdón legal; para substituir este poder, en todo o en parte, reservándose su ejercicio; y para revocar las sustituciones que hiciere; -----

B) Poder General para actos de dominio únicamente en relación con bienes muebles de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal. Para efectos de actos de dominio de bienes inmuebles, se requiere la autorización expresa del Consejo Directivo y del Comité de Gobernanza y de la realización de la acción de forma mancomunada con el Presidente del Centro Empresarial, de igual forma para la emisión y manejo de la cuenta de cheques.

C) Poder general para emitir, suscribir, girar, aceptar, librar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito, mismo que ejercitará de conformidad con los límites que al efecto señalen, según el caso, el Presidente, el Vicepresidente y el Consejo Directivo. -----

D) Poder general para pleitos y cobranzas en materia laboral, para lo cual se delega en el Director General la representación legal de la sociedad, en términos de lo que disponen

los artículos 11, 692, fracción III, 876, fracción I, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo -----

- E) Recibir las solicitudes de ingreso que le presenten los Patrones o Empleadores y las Agrupaciones Asociadas y turnarlas a la Asamblea o al Consejo Directivo, según corresponda; -----
- F) Preparar con base en las directrices del Tesorero el presupuesto anual de operación del Centro Empresarial. -----
- G) Nombrar y remover a los empleados administrativos del Centro Empresarial, asignarles sus funciones y fijarles su remuneración dentro de los límites señalados en el presupuesto anual de operación y dar cuenta al Presidente.

- H) Informar mensualmente al Consejo Directivo de los socios que causen baja automática;
- I) Rendir semestralmente al Consejo Directivo un informe del estado que guarden los asuntos más relevantes a su cargo; y -----
- J) Aquellas otras que estos Estatutos, la Asamblea y el Presidente le encomienden.

Limitaciones

Artículo 106.- El Director General tendrá las limitaciones que el Consejo Directivo, el Presidente del Consejo Directivo o el Comité de Gobernanza consideren conveniente.

De la Comisión de Honor y Justicia

Designación, Integración y Temporalidad

Artículo 107.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por la totalidad de Expresidentes del Centro Empresarial que continúen siendo socios, pudiendo participar en ella alguno de los socios por su destacada aportación al Centro Empresarial. Para tal efecto,

formaran parte de dicha Comisión las personas que hasta esta fecha han fungido como presidentes del Consejo Directivo del Centro Empresarial.

Artículo 108.- La temporalidad de la Comisión de Honor y Justicia será la misma que la del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P.

Facultades y Atribuciones

Artículo 109.- Esta comisión tendrá como función la de investigar y decretar si un socio incurrió o no, en alguna de las causales de exclusión señaladas en los presentes estatutos. Para el efecto, la Comisión de Honor y Justicia escuchara los argumentos y defensas que el socio haga valer a su favor.

Artículo 110.- En los supuestos que la Comisión de Honor y Justicia determinaren que el socio efectivamente incurrió en la causal de exclusión, ésta propondrá al Consejo Directivo se excluya al referido socio. Lo mismo se aplicará cuando sean varios socios los implicados.

Artículo 111.- Si el Consejo Directivo no acatara alguna recomendación de la Comisión de Honor y Justicia, ésta tendrá la facultad de turnarla al Comité de Gobernanza para que éste defina una resolución sobre la situación.

Limitaciones

Artículo 112.- El Consejo Directivo y en su caso el Comité de Gobernanza son los únicos órganos autorizados para decidir sobre la exclusión o no de alguno de los socios.

De La Comisión Electoral

Designación, Integración y Temporalidad

Artículo 113.- La Comisión Electoral será designada para coordinar el proceso de renovación del Consejo Directivo, contará con la integración de 3 (tres) Ex-Presidentes que sean socios activos del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO,

S.P. Para la integración de la Comisión se cuidará y/o respetará la representación proporcional en razón de género. Es decir, habrá integrantes Mujeres, de conformidad con los requerimientos para ser parte de la Comisión Electoral.

Artículo 114.- Los Expresidentes del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S. P. deberán ser convocados por el Consejo Directivo, a fin de que sean los propios Expresidentes quienes elijan cuáles serán las tres personas que los representarán en cada proceso. -----

Artículo 115.- Los Expresidentes convocados deberán estar al corriente de sus cuotas y aportaciones como socios del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S. P. y no estar ocupando cargo público o político. -----

Facultades y Atribuciones

Artículo 116.- La Comisión Electoral será el órgano representativo encargado de analizar a los candidatos a ser electos como Presidente del Consejo Directivo, determinar si los mismos cumplen con los requisitos establecidos en los presentes estatutos y, en su caso, aprobar sus candidaturas

Limitaciones

Artículo 117.- Las decisiones de la Comisión Electoral deberán ser por mayoría de votos de los integrantes, en caso de empate será el Consejo Directivo quien por una mayoría de dos terceras partes deberá tomar una resolución.

Artículo 118.- La Comisión Electoral no podrá aprobar socios que se hayan postulado como candidatos a ser electos como Presidente del Consejo Directivo si el Comité de Gobernanza no ratifica dicha postulación. -----

De las Comisiones especiales en Materia

Designación, Integración y Temporalidad

Artículo 119.- El Presidente, para el mejor desempeño de sus funciones, se auxiliará de las Comisiones Específicas que se lleguen a crear por acuerdo del Consejo Directivo. Las comisiones tendrán el carácter de Consultivas, y sus miembros serán personas físicas que se incorporen con el carácter de voluntarias, ya que dichos cargos son honorífico.

Artículo 120.- Para el efecto de integrar cada comisión cuya creación hubiese sido aprobada, el Presidente del Consejo propondrá al Consejo Directivo el nombre del Presidente de dicha comisión y de los integrantes de la misma. Una vez aprobada la integración de la Comisión, y para el efecto de sustituir a cualquier integrante de la misma, ya sea el Presidente del Consejo Directivo, o el Presidente de la Comisión respectiva deberán proponer para aprobación la substitución de miembros, la cual no surtirá efectos hasta en tanto sea aprobada por el Consejo Directivo, tanto en lo que respecta a la salida o al ingreso de un integrante.

Artículo 121.- Los integrantes de cada comisión permanecerán como tales por el plazo al que hayan sido invitados expresamente por el Presidente del Centro Empresarial, a consecuencia de la aprobación indicada en el párrafo que antecede por parte del Consejo Directivo.

Artículo 122.- Las Comisiones serán propuestas por el Presidente y ratificadas por el Consejo Directivo

Facultades y Atribuciones

Artículo 123.- Cada Comisión de Trabajo estará a cargo de un presidente. Su plan de trabajo contendrá metas concretas y medibles que contribuyan al cumplimiento del Plan Estratégico y a los planes de trabajo anuales y deberá ser aprobado por el Consejo Directivo, que también evaluará sus avances por lo menos dos veces al año.

Limitaciones

Artículo 124.- Las Comisiones Especiales en Materia no son autónomas, por lo que para cualquier actividad o proyecto que desempeñen deberán contar con aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 125.- Las Comisiones Especiales en Materia tendrán las limitaciones que el Consejo Directivo, el Presidente del Consejo Directivo o el Comité de Gobernanza consideren conveniente.

De las Representaciones en Entidades

Designación, Integración y Temporalidad

Artículo 126.- El Presidente, para el mejor desempeño de sus funciones, se auxiliará de las Representaciones en Entidades que se lleguen a crear por acuerdo del Consejo Directivo. Las Representaciones tendrán el carácter de Representativas, y sus miembros serán personas físicas que se incorporen con el carácter de voluntarias, ya que dichos cargos son honoríficos.

Artículo 127.- Para el efecto de integrar cada representación cuya creación hubiese sido aprobada, el Presidente del Consejo propondrá al Consejo Directivo el nombre del Presidente de dicha Representación y de los integrantes de la misma. Una vez aprobada la integración de la Representación, y para el efecto de sustituir a cualquier integrante de la misma,

ya sea el Presidente del Consejo Directivo, o el Presidente de la Representación respectiva deberán proponer para aprobación la sustitución de miembros, la cual no surtirá efectos hasta en tanto sea aprobada por el Consejo Directivo, tanto en lo que respecta a la salida o al ingreso de un integrante.

Artículo 128.- Los integrantes de cada Representación permanecerán como tales por el plazo al que hayan sido invitados expresamente por el Presidente del Centro Empresarial, a consecuencia de la aprobación indicada en el párrafo que antecede por parte del Consejo Directivo.

Artículo 129.- Las representaciones serán propuestas por el Presidente y ratificadas por el Consejo Directivo

Facultades y Atribuciones

Artículo 130.- El Presidente de cada Representación de Entidad como su nombre lo indica, será el representante del Presidente del Consejo Directivo ante la Entidad o Entidades que le hayan sido encomendadas, y por tanto son responsables de asegurar la adecuada vinculación y vertebración conveniente para los intereses del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P. y para sus socios, en especial para los socios ubicados geográficamente dentro de dichas Entidades

Artículo 131.- Cada Representación de Entidad estará a cargo de un Presidente. Su plan de trabajo contendrá metas concretas y medibles que contribuyan al cumplimiento del Plan Estratégico y a los planes de trabajo anuales y deberá ser aprobado por el Consejo Directivo, que también evaluará sus avances por lo menos dos veces al año.

Limitaciones

Artículo 132.- Las Representaciones de Entidad no son autónomas, por lo que para cualquier actividad o proyecto que desempeñen deberán contar con aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 133.- Las Representaciones de Entidad tendrán las limitaciones que el Consejo Directivo, el Presidente del Consejo Directivo o el Comité de Gobernanza consideren conveniente.

DE LOS PROCESOS ELECTIVOS **De la elección del Presidente y del Comité de Gobernanza del Centro** **Empresarial METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P.**

Artículo 134.- Los socios que cumplan con los requisitos de elegibilidad a que hace referencia el artículo 52 de los presentes Estatutos, podrán postularse o ser postulados ante la Comisión Electoral, a efecto de que, en conjunto con el Comité de Gobernanza, apruebe la candidatura correspondiente. -----

Artículo 135.- Las candidaturas se deberán formular con una anticipación de cuando menos 90 días naturales previos a la conclusión del periodo de encargo del Presidente en funciones, o bien, hasta la celebración de la siguiente asamblea. -----

Artículo 136.- A más tardar 25 días previos al día de la asamblea en que se elija a un nuevo Presidente, la Comisión Electoral certificará el padrón de socios que tendrán derecho a emitir su voto, haciendo tal certificación del conocimiento de todos los socios. Los socios que no tengan derecho a emitir su voto en la citada asamblea por no estar al corriente en sus aportaciones podrán regularizarse hasta antes de los cinco días previos a que se celebre la misma. Un día

antes de la celebración de la asamblea en que se llevare a cabo la elección, la Comisión Electoral certificará el padrón total de socios con derecho a voto en la asamblea. -----

Artículo 137.- Las cédulas de votación, según lo determine la Comisión Electoral, se encontrarán elaboradas de forma que no obedezcan ventaja a ningún candidato, propicien la secrecía del voto y deberán estar autenticadas de un representante de la Comisión Electoral. Las boletas que se utilizarán para la emisión del voto deberán contar, cuando menos, con la siguiente información:

- a) Municipio y entidad federativa en la que se realiza la elección.
- b) Fecha de la elección.
- c) Nombre completo de los candidatos participantes en la elección.
- d) Cargo para el que se postulan los candidatos. -----

Artículo 138.- Los socios ejercerán su derecho a voto personal, libre y secreto a través de las cédulas de votación, de manera individual y de forma sucesiva la depositarán en la urna transparente que sea colocada en un lugar visible para todos los asistentes a la asamblea. Terminando el proceso de emisión del voto, se decretará un receso en la Asamblea para que la Comisión Electoral, y el número de escrutadores que ésta designe, procedan al conteo y escrutinio de los votos en el mismo recinto en que se celebre la asamblea. Al terminar el escrutinio, el Presidente de la Comisión Electoral comunicará a la asamblea el resultado de la elección e identificará al candidato que haya resultado ganador.-----

MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN DE SOCIOS Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 139.- El Consejo Directivo está facultado para suspender temporal o retirar definitivamente en sus derechos a los socios que falten al cumplimiento de las obligaciones que les imponen estos Estatutos, así como otras disposiciones y acuerdos tomados como obligatorios.

Artículo 140.- Son causas de expulsión de los socios del Sindicato:

- A) Violar los presentes estatutos en perjuicio del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P., asumir una conducta empresarial contraria a los mismos o contraria a la Declaración de Principios.
- B) Abstenerse de cumplir con las políticas acordadas por el Consejo Directivo o por la Asamblea General.
- C) La violación de los presentes estatutos.
- D) El incumplimiento reiterado de las obligaciones a cargo de los socios, establecidas en los presentes estatutos que derivadas de acuerdos adoptados por los órganos competentes.
- E) Las declaraciones públicas a través de medios de comunicación masiva, denigrando al Centro Empresarial o a COPARMEX o bien atacando su Declaración de Principios y demás documentos rectores.

Artículos 136.- Para la expulsión de un socio del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P., deben de observarse las normas siguientes:

- A) Ser aprobada por el Consejo Directivo que se convoque para tal efecto, la iniciación de procedimiento de exclusión del socio.
- B) El socio afectado, tendrá derecho a ser oído y aportar sus defensas, para lo cual se le notificará personalmente, de la iniciación del procedimiento.
- C) El Consejo Directivo conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las pruebas que ofrezca el afectado.

Artículo 141.- Hecho lo anterior, el Consejo Directivo emitirá un dictamen, en el entendido de que si dicho dictamen contiene la propuesta para la expulsión del socio de que se trate, este deberá ser aprobado por una mayoría de dos terceras partes del total de los miembros que integren el Consejo Directivo. Dicho dictamen surtirá efectos de inmediato y posteriormente lo ratificará la Asamblea General de Socios.

Artículo 142.- En lo no previsto en los presentes estatutos, para el procedimiento de expulsión de socios se aplicará lo previsto por los estatutos de COPARMEX NACIONAL

DE LAS RENUNCIAS.

Artículo 143.- La afiliación al CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S. P. es voluntaria, de manera que los socios conservarán en todo tiempo el derecho de renunciar a la Institución.

Artículo 144.- Las renunciaciones pueden ser expresas o tácitas. Expresas serán las que el socio formule verbalmente o por escrito. Las circunstancias de que los socios dejen de cubrir sus

cuotas durante más de tres meses, se estimarán como una renuncia tácita, estando facultado por el Consejo Directivo para acordar su baja.

DE LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO EMPRESARIAL.

Artículo 145.- EL CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P. podrá disolverse:

- A) Por resultar imposible el cumplimiento de sus fines.
- B) Por no reunir el mínimo de socios previstos en la Ley Federal del Trabajo.
- C) Por causas de fuerza mayor que lo imposibiliten de manera absoluta para cumplir con sus finalidades.
- D) Por llegarse el plazo de vencimiento de su duración sin haber sido prorrogado.

Artículo 146.- En el caso de que llegue a acordarse la disolución, la Asamblea de Socios, designará dos liquidadores, que podrán ser socios o personas extrañas al Centro Empresarial, los que procederán a realizar todos los activos y pasivos del Centro Empresarial. Concluida la liquidación, si hubiere remanente una vez cubiertos los pasivos, se entregarán a la Confederación Patronal de la República Mexicana.

DE LA VIGILANCIA.

Artículo 147.- La vigilancia del Centro Empresarial estará a cargo del Comité de Gobernanza así como de un Comisario o Revisor elegido por el Comité de Gobernanza del Centro Empresarial en los mismos términos y bajo el mismo procedimiento previsto en estos Estatutos para la elección de los miembros del Consejo Directivo. El Comisario electo tomará posesión de su cargo simultáneamente con el Consejo, pero si por cualquier circunstancia se

demora su designación, continuará en el desempeño de su cargo el Comisario hasta esa fecha nombrado en tanto entre en funciones el electo.

Artículo 148.- El Comisario tendrá acceso, en todo tiempo, a los documentos, cuentas y libros del Centro Empresarial y de dicha revisión se presentará semestralmente un informe a la Asamblea de socios el cual deberá hacerse del conocimiento previo a todos los socios con la finalidad de que puedan formular cualquier tipo de observación, en virtud de que dicha acta deberá ser entregada en los 10 días siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro en el expediente del registro sindical.-----

El Comisario como representante de los socios vigilará la correcta aplicación de los recursos. Las cuentas anuales que deberá formular el Consejo Directivo serán puestas a la consideración del Comisario, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea Ordinaria y, además en cualquier momento que lo solicite el Comisario.

El Comisario tendrá la obligación de verificar dichas cuentas y podrá ser invitado a asistir con voz pero sin voto a las Juntas del Consejo y Asambleas. Deberá verificar la exactitud de los ingresos y la circunstancia de cada uno de los gastos que se hubieren hecho y hayan sido aprobados por el Consejo Directivo, en términos de los presentes estatutos, pudiendo para ello pedir todos los datos, informes o constancias, que juzgue conveniente y tomando como base el balance dictaminado.

DE LAS SITUACIONES NO CONTEMPLADAS.

Artículo 149.- Para resolver cualquier situación no contemplada en los presentes estatutos, se aplicará lo previsto por los estatutos de COPARMEX NACIONAL

FIRMA.

Artículo 150.- Se ratifica lo siguiente:

A. JUNTA DE CONSEJO -----

a. Los presentes estatutos fueron aprobados por el Consejo Directivo del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P. en junta de Consejo Directivo contando con presencia de Quórum Legal de Consejeros, celebrada en el Hotel Crowne Plaza Tlalnepantla, ubicado en Av. Roberto Fulton No. 2-A, Colonia San Lorenzo, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54030, México; el día 17 de Febrero de 2020.

b. El Consejo Directivo del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S. P. aprobó los presentes estatutos y autoriza para que los mismos sean votados para su aprobación en la próxima Asamblea General de Socios del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S. P.

B. ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS -----

a. Siendo 26 de marzo de 2020, se celebró de forma Extraordinaria la Asamblea General de Socios del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S. P. en el Hotel Crowne Plaza Tlalnepantla, ubicado en Av. Roberto Fulton No. 2-A, Colonia San Lorenzo, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54030, México; ratificando la existencia de Quórum Legal en Segunda convocatoria para la celebración de la misma. Se anexa lista de asistencia. -----

b. La Asamblea General de Socios del CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S. P. aprobó los presentes estatutos, por lo que se procede a su firma de forma inmediata y a partir de esta fecha los mismos regirán al CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P. -----